



Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y
Vertebración del Territorio
Hble. Sra. Consellera
Ciutat Adtva. 9 d'octubre. Torre 1. Castán
Tobeñas 77
València - 46018 (València)

=====
Ref. queja núm. 1702327
=====

Asunto: Ampliación y reforma del puerto de la Isla Plana (Tabarca).

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...), (...) de la Asociación de Vecinos "Tabarca Isla Plana".

Como conoce, en su escrito inicial de queja la interesada sustancialmente manifestaba su preocupación por el estado actual del puerto de la Isla Plana (Tabarca) y la demora que viene produciéndose en la ampliación y reforma del mismo.

En relación con esta cuestión, la promotora del expediente indicaba que desde el año 2000 existe un proyecto para proceder a la ampliación y mejora del puerto de la Isla que, sin embargo, no ha sido efectivamente ejecutado, a pesar del largo periodo de tiempo transcurrido desde la citada fecha.

Así las cosas, la asociación de vecinos promotora del expediente señalaba en su escrito que las actuales instalaciones del puerto resultan insuficientes para satisfacer las necesidades de los habitantes y de los visitantes de la isla. Esta inadecuación, según relataba la interesada en su escrito, se vería incrementada dada la prohibición de amarre en el puerto que, desde hace unos años, se ha adoptado y que impide a los residentes y visitantes amarrar en el puerto, dificultándose con ello, sobremanera, las comunicaciones entre la isla y el continente.

Por otra parte, la asociación promotora del expediente señalaba en su escrito las dificultades que vienen encontrando para acceder a la información ambiental que integra los expedientes tramitados en relación con el puerto y, con ello, el conocimiento por su parte de los antecedentes, informes y estudios que justifican las decisiones adoptadas o los retrasos que vienen produciéndose en la efectiva ejecución de los proyectos de mejora del puerto de la isla.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/11/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Ante esta situación, la asociación promotora del expediente solicitaba la intervención del Síndic de Greuges para mediar en el impulso de las decisiones y acuerdos que resulten precisos para garantizar su derecho a acceder a la información ambiental que vienen solicitando, así como para conocer los motivos por los que se viene demorando en el tiempo la ejecución de los trabajos de ampliación y mejora del puerto de la Isla Plana (Tabarca).

Asimismo, solicitaban la intervención del Síndic de Greuges para que por la administración se impulsen las actuaciones que resulten precisas para que los vecinos de la Isla Plana puedan hacer uso del puerto (incluida la posibilidad de amarre de las embarcaciones) y, con ello, para que se creen las condiciones necesarias para que los mismos puedan disfrutar de los derechos y prestaciones básicos, para cuya efectividad resulta esencial la existencia de un puerto en unas adecuadas condiciones de uso y seguridad.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

En la comunicación efectuada, la administración nos remitió copia del informe elaborado al efecto por la Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas.

En dicho informe se señalaba,

Respecto de la **<ampliación y mejora del puerto.**

Como consideración previa, cabe señalar que el informe es emitido por el Servicio de Explotación de Puertos, el cual ha recopilado cuanta información ha localizado. Téngase en cuenta a este respecto que las actuaciones realizadas en materia de planificación, proyectos y obra se realizaron en su momento por otro Servicio de esta administración que desapareció, dándose además la circunstancia de que ninguno de los técnicos que lo integraban continúan desarrollando su actividad en la Subdirección General de Puertos. La labor de búsqueda se ha hecho en los archivos obrantes en poder de la actual Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. No obstante, entiende el que suscribe que lo informado ofrece una explicación completa de lo acaecido.

La principal fuente de información sobre lo consultado es la declaración de impacto ambiental (en lo sucesivo DIA) del proyecto de reparación del dique de Tabarca publicada en el DOCV de 10 de julio de 2012 y el propio proyecto de reparación denominado "Proyecto de actuaciones urgentes en el puerto de Tabarca".

En el año 2000 se redactó por la Generalitat un "Proyecto de ampliación y mejora del puerto de Tabarca" que contemplaba:

- 1- reparación y refuerzo del manto exterior de protección del dique*
- 2- reconstrucción del muelle interior*
- 3- prolongación del muelle interior en un tramo de aproximadamente 100 metros*
- 4- recuperación del calado en el interior de la dársena*

- 5- ejecución de una plataforma y rampa de varado para embarcaciones de pesca.
- 6- ejecución de un contradique con muelle de espera.

En noviembre del año 2001 se produjeron unos notables temporales que aconsejaron la ejecución de una serie de obras de emergencia por la posibilidad de rotura del dique de abrigo del puerto de Tabarca. Según relata la DIA "Como consecuencia del gran valor ecológico de la zona de actuación, de las reuniones mantenidas con diversos organismos, y el carácter de emergencia de las obras ante la posibilidad de rotura del dique, la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas remitió en junio de 2008 nueva documentación técnica en la que se incluía únicamente las obras para el refuerzo del dique y una pequeña rampa para embarcaciones pesqueras"

Este párrafo recoge pues que se presentó en junio de 2008 un "Proyecto de actuaciones urgentes en el puerto de Tabarca" del que se eliminaban con relación al proyecto inicial los siguientes apartados:

- 3- prolongación del muelle interior en un tramo de aproximadamente 100 metros
- 4- recuperación del calado en el interior de la dársena
- 6- ejecución de un contradique con muelle de espera

Y ello por razones de índole exclusivamente ambiental como consecuencia de las indicaciones de los distintos departamentos con competencias en materia medioambiental. Esto se deduce igualmente de los informes sectoriales de la DIA como el del Servicio de Ordenación Sostenible del Medio perteneciente al Área de Espacios Naturales, que, tras analizar las características principales del proyecto y las figuras de protección existentes en el ámbito de la actuación 'Informa favorablemente la actuación proyectada en la nueva documentación al no implicar ampliación alguna del puerto y considerando que se ha contemplado que las actuaciones propuestas no suponen afección a las praderas de Posidonia Oceánica".

Finalmente la DIA se pronuncia favorablemente a las obras propuestas pero eliminando el apartado 5 - ejecución de una plataforma y rampa de varado para embarcaciones de pesca.

En octubre de 2008 se modificó finalmente el "Proyecto de actuaciones urgentes en el puerto de Tabarca" eliminando la plataforma y rampa de varado para embarcaciones de pesca y estableciendo un presupuesto para las obras de 2.375.803, € que fue el que se ejecutó e incluía solo 2 actuaciones de las 6 inicialmente planteadas:

- 1- reparación y refuerzo del manto exterior de protección del dique
- 2- reconstrucción del muelle interior

En resumen, los trabajos en su día ejecutados en el puerto de Tabarca fueron los de mayor alcance posible habida cuenta de los valores ambientales del puerto de Tabarca y su entorno. Dado que no ha habido ningún cambio, ni en las figuras de protección ambiental ni en la realidad física de los propios valores ambientales existentes, no es razonable plantear nuevamente actuaciones como las descartadas».

Respecto del «**Uso de los atraques del puerto.**

El muelle de atraque del puerto de Tabarca atiende un movimiento de pasajeros en transporte colectivo marítimo que en el año 2015 supuso 231.693, personas declaradas.

Además da soporte al atraque de embarcaciones de mercancías y de pesqueros.

Con el fin de organizar esta importante carga de tráfico, el muelle está dividido en tres zonas: pasajeros (26 m.), mercancías (47 m.) y pesquero (46 m.). Se trata con ello de atender las necesidades de la isla en los tres frentes. La limitación de atraque a embarcaciones particulares obedece a la prioridad que se da al transporte colectivo y las restantes actividades.

No se considera conveniente atender el atraque de embarcaciones de particulares frente a los otros usos dadas las limitadas disponibilidades de muelle».

Recibido el informe, dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó fijado por el escrito inicial de queja de la interesada, se centra en dos cuestiones que, aunque íntimamente vinculadas entre sí, deben ser analizadas por separado, en la medida en la que plantean cuestiones independientes, sometidas a una normativa legal y unos mandatos divergentes.

Planteaba en su escrito la interesada, en primer lugar, la cuestión relativa al estado de conservación del puerto y su capacidad para dar servicio tanto a los visitantes como a los residentes en la Isla Plana – Tabarca.

En relación con esta cuestión, la interesada recordaba la existencia de un proyecto de reforma del citado puerto y manifestaba su reclamación ante la paralización que, sin mayor explicación, venía produciéndose en la ejecución del mismo y, con ello, en el proceso de ampliación y mejora del puerto.

De la lectura del informe emitido por la administración se aprecia que la misma apenas conserva información relativa al proyecto al que hace referencia la interesada y las vicisitudes por las que el mismo fue pasando y que habrían determinado su no ejecución, cuanto menos en los términos que expone la interesada.

En este sentido y en este punto, el informe realiza en realidad una labor de –podríamos decir- reconstrucción de lo acontecido, realizado a partir de las referencias que han podido ser salvadas y, en especial, de los documentos que, por su naturaleza, hubieron de ser publicados en boletines oficiales.

Más allá, sin embargo, de esta labor de prospectiva, que es sin lugar a dudas encomiable pero que no hubiera sido precisa de haberse realizado una adecuada labor de custodia

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/11/2017

Página: 4

documental, el informe no entra en el análisis de la cuestión que resulta en realidad más relevante; esto es, si, con independencia de que es lo que se haya realizado en el pasado, el estado actual del puerto de la Isla Plana cumple con las necesidades del entorno y la población a la que presta servicio y, en su caso, cuáles habrían de ser las actuaciones a realizar tanto para paliar las deficiencias que el mismo pudiera presentar como, y más importante dada la reclamación de la ciudadana, cuales son las mejoras que pueden introducirse en el mismo para que éste, sin afectar o afectando en un grado asumible, el entorno marino de gran valor en el que se ubica, ofrezca una mayor y mejor servicio a los residentes, visitantes y trabajadores de la zona.

Así las cosas, estimamos que sería preciso que, por parte de la administración, se efectuaran los estudios que resultasen precisos para evaluar el estado actual del puerto de referencia, tanto a nivel de infraestructura como a nivel de servicio y, a la vista del mismo, poner en marcha un plan de intervención en aquél que permitiera cohonestar los intereses en juego y, en todo caso, ofrecer una adecuada respuesta, fundamentada y evaluada, a las reclamaciones de una asociación que reúne a una importante parte de los vecinos residentes en la isla.

Este estudio permitiría, por otra parte, fundamentar más detenida y concretamente la escueta respuesta que ofrece la administración cuando señala que *«no se considera conveniente atender el atraque de embarcaciones de particulares frente a los otros usos dadas las limitadas disponibilidades de muelle»*.

En segundo lugar, planteaba la interesada la cuestión relativa al acceso a la información ambiental que integra los expedientes existentes en relación con la situación del puerto y, en concreto, las dificultades que observaban que existían en relación con cuestión.

Aunque las reflexiones efectuadas por la administración en su informe y reproducidas anteriormente, ya exponen los motivos que de acuerdo con la administración vendrían a explicar estas dificultades, y que se centrarían en la no conservación de dicha información, básicamente como consecuencia de la pérdida producida por las sucesivas reorganizaciones departamentales de la Generalitat, ello no es óbice para en este punto que se recuerde la importancia que presenta el acceso a la información ambiental para la protección de los intereses medioambientales.

Como esta Institución viene poniendo de manifiesto a través de las sucesivas resoluciones que se han dictado en esta materia, es preciso tener en cuenta que la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, es clara a la hora de regular el derecho *«a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre»* (artículo 1). En el mismo sentido, y ya en relación con la información ambiental, el artículo 3 de esta Ley señala que *«en relación con el acceso a la información ambiental»*, se reconoce el derecho *«a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede»*.

En este sentido, debe tenerse presente que el artículo 45 de la Constitución configura el medio ambiente como un bien jurídico de cuyo disfrute son titulares todos los

ciudadanos y cuya conservación es una obligación que comparten los poderes públicos y la sociedad en su conjunto.

Consecuencia de ello, es que todos tienen el derecho a exigir a los poderes públicos que adopten las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección del medio ambiente, para disfrutar del derecho a vivir en un medio ambiente sano. Correlativamente, impone a todos la obligación de preservar y respetar ese mismo medio ambiente.

Para que los ciudadanos, individual o colectivamente, puedan participar en esa tarea de protección de forma real y efectiva, resulta necesario disponer de los medios instrumentales adecuados, cobrando hoy especial significación la participación en el proceso de toma de decisiones públicas. En este sentido, la participación (que con carácter general consagra el artículo 9.2 de la Constitución, y para el ámbito administrativo el artículo 105) garantiza el funcionamiento democrático de las sociedades e introduce mayor transparencia en la gestión de los asuntos públicos.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que los derechos de acceso, por parte de los ciudadanos, a la información que obra en poder de las administraciones, se encuentran igualmente previstos en materia urbanística, sector en el que el objeto del presente expediente encontraría igualmente acomodo.

Así, y en relación con esta cuestión, hay que recordar que el artículo 2.3.c) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Protección del Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP) establece las autoridades administrativas deberán ejercer las potestades de planeamiento, gestión y disciplina garantizando la información y participación ciudadana en los procesos territoriales y urbanísticos.

En relación con esta cuestión, se debe destacar que los derechos de los ciudadanos en materia de información urbanística están recogidos en el art. 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que *«todos los ciudadanos tienen derecho a:*

(...)

c) Acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

(...)

e) Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate.

(...)

f) Ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística, así como las decisiones resultantes de los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos que las contienen y de los proyectos para su ejecución, en los términos dispuestos por su legislación reguladora».

Así las cosas, y en relación con el objeto del presente expediente, el acceso a la información ambiental que determina las decisiones y acuerdos que, en defensa y protección del medio ambiente de una zona tan importante ambientalmente como es la Isla Plana – Nueva Tabarca, han ido generando las administraciones con competencias en la materia, se convierte en una parte esencial de la propia protección del medio ambiente. Del mismo modo, la participación de los ciudadanos en las actuaciones urbanísticas y en la evaluación medio ambiental de las mismas, constituye un instrumento esencial para garantizar el mencionado principio rector del funcionamiento democrático de las sociedades y de la gestión en régimen de total transparencia de los asuntos públicos.

En resumidas cuentas, y tal y como viene sosteniendo esta Institución a través de las resoluciones emitidas, en materia de planeamiento urbanístico es preciso tener en cuenta la importancia que tiene la legitimación democrática efectiva de los planes e instrumentos de gestión urbanística, para lo cual resulta imprescindible que los ciudadanos expresen sus posiciones y puntos de vista, debiendo estudiar administración actuante las propuestas ciudadanas que tengan una dimensión comunitaria sobre el diseño urbanístico que se pretende, ya que, sólo así, se fijará adecuadamente el interés público que debe inspirar tales actuaciones que afectan al territorio.

Siempre hemos puesto especial interés en que los poderes públicos urbanísticos sean extremadamente diligentes en comunicar a los ciudadanos interesados la respuesta, debidamente motivada, sobre sus alegaciones, demostrando, además, la máxima receptividad posible a esas demandas, allí donde sea razonable atenderlas, y potenciando la participación de los mismos en el proceso de elaboración de dichos instrumentos.

En el presente supuesto, en el que la administración y el interesado sostienen puntos de vista contradictorios en torno al grado de cumplimiento de las obligaciones y derechos, que acabamos de exponer, en relación con el acceso a la información, dado el complejo desarrollo del expediente, sería recomendable que, por parte de la administración se mantuviesen con la asociación interesada, las reuniones de trabajo que fueran precisas para determinar cuáles son los concretos documentos sobre los que los ciudadanos manifiestan su voluntad de acceso, sin haber visto satisfecha su petición, procediendo – de acuerdo con la normativa vigente- a ofrecerle el debido acceso a los mismos.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio** que, en relación con el presente expediente de queja, efectúe los estudios que resulten precisos para evaluar el estado actual del puerto de referencia, tanto a nivel de infraestructura como a nivel de servicio y que, a la vista del mismo, ponga en marcha un plan de intervención en aquél que permita cohonestar los intereses en juego y, en todo caso, ofrecer una respuesta evaluada, adecuada y fundamentada, a las reclamaciones y sugerencias de mejora formuladas por una asociación que reúne a una importante parte de los vecinos residentes en la isla.

Asimismo, le **RECOMIENDO** que facilite a la promotora del expediente la información ambiental y urbanística solicitada, manteniendo para ello las reuniones de trabajo que resulten pertinentes.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana